



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día uno de marzo del dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas CAM-V-JC-059-2012-4, ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoría Financiera practicada a la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Morazán, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte de Cuentas, contra los señores: VIRGILIO RAMÍREZ JAVIER, Alcalde Municipal; MOISÉS GUZMÁN CANIZALEZ, Síndico Municipal, JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ, Primer Regidora Propietario y ANTONIA MARTÍNEZ DE GARCÍA, Segunda Regidora Propietaria.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:



I.- Que con fecha veintiuno de agosto del dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 22 y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 23, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría ya relacionado, se determinó procedente emitir el pliego de Reparos que corre agregado de fs. 23 vuelto a fs. 27 frente, se ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los señores reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa, como la respectiva notificación a la Fiscalía General de la República, tal como consta de fs. 33 a fs. 38 ambos frente, del presente proceso.

III.- A fs. 28 frente y vuelto, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada INGRY LIZETH GONZALEZ AMAYA, mediante el cual se mostró parte en éste proceso, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la

República, legitimando su personería con la Credencial y Acuerdo agregados a fs. 29 y 30, ambos frentes, escrito que se admitió por auto de fs. 30 vto. a fs. 31 fte. teniéndose por parte a la referida profesional, en el carácter que compareció.

IV.- Haciendo uso de su derecho de defensa de fs. 42 a fs. 45 ambos frente, los señores: **VIRGILIO RAMÍREZ JAVIER, MOISÉS GUZMÁN CANIZALEZ, JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ y ANTONIA MARTÍNEZ DE GARCÍA**, expusieron lo siguiente: "...**REPARO NÚMERO UNO** (Responsabilidad administrativa). **INCUMPLIMIENTO DE NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO... A USTEDES EXPONEMOS:** a) Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad se encontraban con desfase en las cuales se contemplaba que el Secretario ejercía las funciones de Contador entre otras se optó por efectuar una revisión y modificación a las mismas antes de que fueran dadas a conocer a los empleados. b) La evaluación del personal fue postergada para realizarla en el ejercicio dos mil doce. La evaluación del personal fue postergada para realizarla en el ejercicio dos mil doce y dado a que fue nuevo concejo el que asumió el cargo no pudo ser realizada por el concejo saliente. c) Aplicando los principios de El Manual del Sistema de Administración Financiera Integrado en literal B referente a los principios que constituyen los postulados básicos para que el presupuesto encuentre su pleno desarrollo en todo su proceso, el tercer principio literalmente dice **RACIONALIDAD:** Este principio está relacionado con la austeridad en el manejo de los recursos, a través de elaborar presupuestos en condiciones de evitar el gasto suntuario, así como impedir el desperdicio y mal uso de los recursos, por otro lado, se relaciona con la aplicación de la economicidad en la satisfacción de las necesidades públicas; es. Decir, trata de obtener lo más que se pueda gastando lo menos y mejor posible. Aunado a este principio el Art. 31 del Código, Municipal. Son obligaciones del Concejo: numeral 4, realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. Además; en vista de no contar con auditoría interna el día 19 de mayo de 2010 según acuerdo municipal número Diez de acta Once el concejo acordó contratar los servicios de la Licenciada Yanci Susana Ortiz Alvarado para que proporciones los servicios de consultoría administrativa financiera para los ejercicios del uno de mayo al treinta y uno de diciembre dos mil nueve y del uno de enero al treinta y uno de diciembre dos mil diez. Y en vista de subsanar la falta de auditoría interna se acordó contratar los servicios para el ejercicio dos mil once. **REPARO NÚMERO TRES** (Responsabilidad administrativa). **1. ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES:** El valúo y las publicaciones no se realizaron debido a la urgencia con el cual se adquirieron las fuentes de agua, se debió a las escases con se contaba en esa época de tan vital líquido el cual no abastecía el casco urbano y las demás zona que cuentan con tal servicio así mismo la adquisición fue destinada a un servicio de utilidad pública o de interés social local. Aplicando los principios de El Manual del Sistema de Administración Financiera Integrado en el literal B referente a los principios que constituyen los 'Postulados' básicos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



para que el presupuesto encuentre su pleno desarrollo en todo su proceso; el tercer principio literalmente dice: RACIONALIDAD: Este principio está relacionado con la "austeridad" en el manejo de los recursos, a través de elaborar presupuestos en condiciones de evitar el gasto suntuario, así como impedir el desperdicio y mal uso de los recursos. Por otro lado, se relaciona con la aplicación de la "economicidad" en la satisfacción de las necesidades públicas; es decir, tratar de obtener lo más que se pueda gastando lo menos y mejor posible. Art. 138 CM. Cuando un concejo requiera la adquisición de un inmueble o parte de él para la consecución de una obra destinada a un servicio de utilidad pública o de interés social local. Por las razones expuestas, no se realizó la publicación, lo cual a pesar de ser una regulación establecida en el Código Municipal, no afectó la adquisición del inmueble, y tampoco generó inconveniente alguno a la municipalidad. **REPARO NÚMERO CUATRO** (Responsabilidad administrativa). **2. FALTA DE LEGALIZACION INSCRIPCION DE BIENES INMUEBLES.** La falta de gestiones para completar todas las inscripciones de bienes obedece los pocos fondos con que la municipalidad cuenta, por ello se optó por aplicar los principios de El Manual del Sistema de Administración Financiera Integrado en literal B referente a los principios que constituyen los "Postulados" básicos para que el presupuesto encuentre su pleno desarrollo en todo su proceso; el tercer principio literalmente dice: RACIONALIDAD: Este principio está relacionado con la "austeridad" en el manejo de los recursos, a través de elaborar presupuestos en condiciones de evitar el gasto. Cabe mencionar que este para el ejercicio 2009 se presentó tal argumento a la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República la cual optó por desvanecer tal observación. La municipalidad inició un proceso de escrituración de los inmuebles que ésta posee, dado que los ingresos eran escasos estos debían ser administrados de manera racional priorizando aquellas necesidades primordiales; posterior a la escrituración se tenía programado la realización del revalúo respectivo sin embargo no se pudo concluir por el cambio de administración en la municipalidad. e) El control de ausencias es manejado a través del libro de asistencia Municipal en el cual están plasmados los días asistidos e inasistidos. f) Para el ejercicio 2010 se mantenían los saldos de las moras de forma mensual por parte del responsable y para constancia anexo detalle mensual de los saldos de cuentas por cobrar a contribuyente del enero a diciembre de 2010. g) Los fondos que la municipalidad percibía para el mantenimiento de la misma eran bajos los cuales se debían priorizar en que sería utilizados así como impedir el desperdicio y mal uso de los recursos, destinándolos a la satisfacción de las necesidades públicas; cabe mencionar que en la municipalidad el equipo informático era usado específicamente para ejercer la funciones municipales y además se daba mantenimiento al equipo informático de forma periódica. h) Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad se encontraban con desfase por tanto el Concejo optó por la realizar las modificaciones a la misma las cuales fueron presentadas a la Corte de Cuentas de la República para su respectiva revisión y aprobación el 14 de diciembre de 2011, recibiendo sugerencias a modificar de fecha 06 de febrero de 2012, no pudiendo dar continuidad al proceso debido al cambio de Concejo. (Anexa documentación).



Suntuario, así cómo impedir el desperdicio y mal uso de los recursos. Por otro lado, se relaciona con la aplicación de la "economicidad" en la satisfacción de las necesidades públicas; es decir, trata de obtener lo más que se pueda gastando lo menos y mejor posible. Aunado a este principio el Art. 31 del Código Municipal...**CABE MENCIONAR QUE SE REALIZARON GESTIONES PARA INSCRIBIR LOS INMUEBLES SEGÚN DETALLE:** - Inmueble ubicado en Barrio El Centro (En trámite). -Inmueble ubicado en. Cantón Tiembra Tierra, conocido como. El Tablón (lote frente a Guardería en trámite). - Lavaderos Municipales. - Inmueble ubicado en Cantón Los Pósitos, Terrenos Cementerio Viejo; v Inmueble ubicado en Cantón Azacualpa, conocido como La Manguera. -Inmueble ubicado en Cantón Tiembra Tierra, conocido como El Tablón (Guardería); Inmueble ubicado en Cantón Azacualpa, lugar conocido como Ocotillo. - Inmueble ubicado el lugar el Coyote, Caserío Platanares, Cantón Azacualpa, no pudo ser inscrita debido a que no está libre de gravamen y además está bajo la regulación de la Comisión de Seguimiento Binacional. (Anexa Documentación). **REPARO NÚMERO CINCO** (Responsabilidad Patrimonial). **DIFERENCIA NO JUSTIFICADA EN ADQUISICIÓN DE TERRENO.** Según acuerdo municipal número **TRES** de acta número **DICIOCHO**, emitida el uno de septiembre de dos mil diez; que literalmente reza "Autorícese la compra del inmueble de la señora Bertila Guzmán que es la fuente de agua ubicada en caserío Ocotillo, por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES" y en cheque emitido el 13 de septiembre de 2010 por \$2,500 00 a nombre de Bertila Guzmán Canizales Demuestran que el valor real del inmueble es de \$2,500 00, siendo este ratificado por los Auditores de Corte de Cuentas en el reparo número cuatro donde identifica el valor del inmueble por \$2,500.00. Al emitir el documento de compraventa del inmueble el Notario Asignado para la elaboración de dicho documento por error involuntario colocó en el instrumento la cantidad de \$2,000.00. Sin embargo no ha ocasionado una disminución en los recursos Municipales ya que la cantidad acordada fue cancelada íntegra a la Sra. Bertila Guzmán Canizales; esta última está en disposición de dar testimonio y fe de los fondos recibidos. (Anexamos Documentos) **REPARO NUMERO SEIS** (Responsabilidad administrativa y Patrimonial). **ADQUISICIÓN DE MATERIALES EN EXCESO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CÓNSTRUCCIÓN DE BODEGA OFICINA, SERVICIOS SANITARIOS Y CERCA PERIMETRAL DEL VIVERO MUNICIPAL".** Por lo antes descrito queremos manifestarle que dichos materiales en exceso están debidamente justificados dentro de la misma obra construida ya que las compras hechas por la administración para la ejecución del proyecto se hicieron en base a los volúmenes descritos dentro de la carpeta técnica que fue la guía para la ejecución del proyecto al hacer una comparación entre la obra física y los planos constructivos se puede comprobar que el diseño y la obra física tienen iguales dimensiones y que por lo tanto no se pudo comprar materiales en exceso, es decir el proyecto que se encuentra ejecutado físicamente según diseño y por lo tanto tiene las mismas dimensiones y volúmenes descritos en la carpeta técnica. Es de hacer mención que la evidencia presentada es la misma que se presentó con fecha veinticinco de julio del dos mil doce, ya que a nuestro juicio la evidencia presentada



contiene las pruebas suficientes para comprobar que no hubo Adquisición de material en exceso. Por lo antes descrito y de no ser tomadas en cuenta nuestros alegatos de defensa le solicitamos remediación del proyecto en mención en la cual se calculen los volúmenes de obra en campo y que el acta sea firmada de igual manera. (Anexa documentos)...”.

V.- Por auto de fs. 84 vuelto a fs. 85 frente, ésta Cámara admitió el escrito anteriormente relacionado y tuvo por parte a los señores que lo suscribieron, en el carácter en que comparecieron; mandándose en el mismo agregar la documentación presentada de fs. 46 a fs. 84 ambos frente. Además, atendiendo la solicitud hecha por los señores ya mencionados, se ordenó la inspección al Proyecto: “Construcción de Bodega, Oficina, Servicios Sanitarios y Cerca Perimetral del Vivero Municipal”, a efecto de verificar si mediante remediación del proyecto se justificaba el material adquirido en exceso en los rubros cemento, hierro, bloque y grava, por un monto de dos mil cuatrocientos ochenta y siete dólares con noventa centavos (\$2,487.90), nombrándose para realizar tal diligencia a la Arquitecta **MAYRA CRISTELA SERRANO DE AYALA**, Técnico de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte de Cuentas, para lo cual se señalaron las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Fernando, Departamento de Morazán.



VI.- Mediante resolución emitida a las diez horas cuatro minutos del día catorce de enero del presente año, se admitió el Informe Pericial rendido por la Arquitecta **SERRANO DE AYALA**; procediéndose a través del mismo a conceder audiencia a la Representación Fiscal, por el término establecido en el Art. 69 de la Ley de ésta Corte.

VII.- De fs. 110 a fs.112 ambos frente, corre agregado el escrito mediante el cual la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: “...La Responsabilidad Administrativa y Patrimonial se determinó por medio de los Reparos siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO Incumplimientos a normas técnicas de control interno** Los reparados presentan escrito manifestando: “Que en efecto las Normas Técnicas de Control Interno con las que contaba la Municipalidad estaban desfasadas y el proyecto se presentó a la Corte de Cuentas de la República en diciembre de 2011 y recibiendo sugerencias a modificar en febrero de 2012, no pudiendo dar continuidad al proceso por cambio de Concejo. La Representación Fiscal es de la opinión que la condición reportada por el auditor y señalada en el presente pliego de reparos, no se ha cumplido en su totalidad, debido a que admiten que en periodo fiscalizado en efecto no contaron con las normas técnicas actualizadas y que presentaron copia del proyecto a la Corte de Cuentas de la Republica; por lo que considero

que se configura la inobservancia a la ley y es pertinente que se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOS Falta de controles de uso y distribución de combustible.** Los reparados en relación al presente reparo no han presentado argumentos a efecto de desvanecer las responsabilidades atribuidas. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO TRES Adquisición de bienes inmuebles.** Los reparados presentan escrito manifestando: "Que la adquisición de inmuebles se hizo en virtud de la urgencia con la cual se adquirieron fuentes de agua y además siguiendo los principios de racionalidad y austeridad en la que se encontraba la Comuna. La Representación Fiscal es de la opinión que la condición reportada por el auditor y señalada en el presente pliego de reparos, no se cumplió, debido a que los cuentadantes admiten que en periodo fiscalizado en efecto adquirieron inmuebles sin seguir el procedimientos establecido en la Ley; por lo que considero que se configura la inobservancia a la ley y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CUATRO Falta de legalización e inscripción de bienes inmuebles.** Los reparados presentan escrito manifestando: "Que la falta de legalización obedece a la falta de fondos con la que cuenta la municipalidad y expresan que han realizado gestiones de las cuales presentan algunas boletas. La Representación Fiscal es de la opinión que la condición reportada por el auditor y señalada en el presente pliego de reparos, no se ha cumplido en su totalidad, debido a que los cuentadantes admiten que no han realizado la legalización en algunos casos e inscripción de los inmuebles señalados en el presente reparo.; por lo que considero que se configura la inobservancia a la ley y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO CINCO Diferencia no justificada en adquisición de terreno \$500.00** Los reparados presentan escrito manifestando: "Que el terreno adquirido tiene el valor de \$2,500 dólares y por un error del Notario se consigno en la Escritura que el valor era de \$2,000. Por lo que manifiestan que el valor pagado fue de \$2,500.00 y expresan que la vendedora está dispuesta a dar testimonio. La Representación Fiscal es de la opinión que la condición reportada por el auditor y señalada en el presente pliego de reparos, es admitida por los cuentadantes, además ofrecen prueba testimonial para desvanecer el presente reparo, la cual de conformidad al art. 90 de la LCCR no es admisible. Por lo que considero que se configura el detrimento a los Fondos del Estado y es pertinente se declare la Responsabilidad Patrimonial a favor del Estado de El Salvador. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO SEIS Adquisición de materiales en exceso y falta de calidad en partida de obra \$2,487.90** La Cámara Sentenciadora y a solicitud de los reparados, ordenó la Inspección a proyecto señalado en el presente reparo y se nombró como perito a la Arq. Mayra Cristela Serrano de Ayala, quien emitió informe en el que concluye:" Que no se pudo tener a la vista la obra completa, debido a que un 25% de esta se encuentra bajo tierra, no se puede dar una opinión técnica que provenga de un cálculo real de materiales y que represente la totalidad de la obra donde se uso el cemento,



por lo que no puede determinar si hubo materiales en exceso o no. Las fisuras finas del piso de mampostería de piedra repellado, por sus características se puede considerar un problema menor, superficial, mas estético, no estructural que no quita resistencia al piso, ni evita su funcionamiento. La Representación Fiscal es de la opinión que la condición reportada por el auditor y señalada en el presente pliego de reparos, fue objeto de peritaje en el presente juicio y del cual no se pudo determinar la justificación en la compra de materiales, debido a que los reparados a pesar de la convocatoria para la diligencia, no se prepararon a efecto de facilitar las condiciones para que se pudiera verificar la construcción en el caso del pozo y la fosa séptica y solamente se pudo constatar la obra superficialmente. Por lo que considero que se configura el detrimento a los Fondos del Estado y es pertinente se declare la Responsabilidad Patrimonial a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de El Salvador definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones y la patrimonial, por el detrimento en la disminución del patrimonio de la Municipalidad. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad patrimonial a favor del Estado de El Salvador...". En consecuencia, Mediante resolución emitida a las ocho horas veintiséis minutos del día siete de febrero del corriente año, ésta Cámara tuvo por evacuada la audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal y de conformidad con el Art. 69 de la Ley de ésta Institución, se ordenó pronunciar la correspondiente Sentencia.



VIII.- Luego de analizados los alegatos vertidos por los funcionarios actuantes, la opinión emitida por la representación Fiscal y el Informe Pericial, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO NÚMERO UNO** (Responsabilidad

Administrativa) **“INCUMPLIMIENTOS A NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO”**. El equipo de auditores comprobó que existen deficiencias relacionadas con los lineamientos establecidos por el Concejo Municipal, para mantener un sistema de control interno que ayude a conservar las operaciones de la Municipalidad efectivamente. Se detallan así: -Las normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, no se les dio a conocer a los empleados. -El Concejo Municipal no ha realizado evaluación del desempeño a los empleados de las distintas áreas. -La Municipalidad no cuenta con los servicios de Auditoría Interna. - No existe reevaluaciones de los inmuebles que la Municipalidad posee. -La Secretaria Municipal no lleva un control sobre las ausencias de los empleados. -El encargado de la Unidad de Cuentas Corrientes, no mantiene actualizado el saldo de las cuentas por cobrar al final de cada mes. -Las distintas unidades no cuentan con un instructivo para el uso y protección del equipo informático. -Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, no se han actualizado por parte de la Municipalidad. Reparó atribuido a los señores: **VIRGILIO RAMIREZ JAVIER**, Alcalde; **MOISÉS GUZMÁN CANIZALEZ**, Síndico; **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ**, Primer Regidor Propietario y **ANTONIA MARTÍNEZ DE GARCÍA**, Segunda Regidora Propietaria. Haciendo uso de su derecho de defensa los señores antes mencionados, manifiestan que en cuanto a la deficiencia señalada en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, ya las han revisado y modificado antes de ser divulgadas a los empleados; asimismo sostienen, que han contratado los servicios profesionales de la Licenciada Yanci Susana Ortiz Alvarado, a fin de contar con un auditor interno, para los ejercicios del uno de mayo al treinta y uno de diciembre dos mil nueve y del uno de enero al treinta y uno de diciembre dos mil diez. Al respecto, la Representación Fiscal opinó, que dichos cuentadantes no presentaron argumentos a efecto de desvanecer la responsabilidad administrativa señalada en este reparo, por lo que deben de ser condenados. Criterio que es compartido por los suscritos Jueces, en tanto que los funcionarios señalados como responsables del mismo, al ejercer su derecho de defensa, únicamente se limitan a dar explicaciones relativas a las deficiencias en su contra, y las gestiones que aducen haber realizado, se encuentra al margen del período auditado en ese sentido, ésta Cámara considera procedente declarar la responsabilidad consignada, a favor del Estado Salvadoreño, lo anterior de conformidad con los Artículos 69, 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO DOS** (Responsabilidad Administrativa) **“FALTA DE CONTROLES DE USO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE”**. El equipo de auditores verificó, que la Municipalidad de San Fernando, no implementó controles



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de uso y distribución del combustible para el vehículo municipal; no obstante, determinaron que se erogó la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS TRES DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS (\$7,903.04) para la compra de combustible y lubricante. Reparó atribuido a los señores: **VIRGILIO RAMIREZ JAVIER**, Alcalde; **MOISÉS GUZMÁN CANIZALEZ**, Síndico; **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ**, Primer Regidor Propietario y **ANTONIA MARTÍNEZ DE GARCÍA**, Segunda Regidora Propietaria. Se tiene que respecto a este reparo, los funcionarios señalados como responsables, no presentaron argumento ni prueba alguna que valorar. Por su parte la Representación Fiscal, no emitió opinión alguna. En tanto los Suscritos Jueces somos del criterio, que al no existir prueba alguna que desvirtúe la deficiencia señalada en dicho reparo, es procedente la imposición de la multa correspondiente, ya que la Ley de ésta Institución es clara, al establecer en su artículo 69, que si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, se considerare que ha sido suficientemente desvirtuados los reparos. La Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de este; y siendo que en el presente caso no existe prueba en contrario, es procedente declarar la responsabilidad consignada e imponer la multa correspondiente, según lo establecido en el Art. 107 del mismo cuerpo normativo.

REPARO NUMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) "ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES"

El equipo de auditores verificó durante el periodo de examen que el Concejo Municipal adquirió tres inmuebles por un monto total de Siete Mil Dólares (\$7,000.00), identificándose que no efectuaron los valúos de los terrenos y no se realizó la publicación en un periódico de mayor circulación en el país. Reparó atribuido a los señores: **VIRGILIO RAMIREZ JAVIER**, Alcalde; **MOISÉS GUZMÁN CANIZALEZ**, Síndico; **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ**, Primer Regidor Propietario y **ANTONIA MARTÍNEZ DE GARCÍA**, Segunda Regidora Propietaria. Quienes al ejercer su derecho de defensa, argumentaron que no realizan el valúo y las publicaciones debido al apremio con el cual adquirieron las fuentes de agua, ya que el casco urbano y las demás zonas no contaba con el vital líquido, arguyendo además que la adquisición de dicho servicio es de utilidad publica así como de interés social y local. En tanto, la Representación Fiscal opinó que son los mismos cuentadantes los que admiten que han adquirieron inmuebles sin seguir el procedimientos establecido en la Ley; por lo que pide que se declare la responsabilidad administrativa atribuida a favor del Estado de El Salvador. Ahora bien, los Suscritos Jueces, compartimos la opinión vertida por el Ministerio Público, en tanto que el art. 54 de la Ley de esta Institución, es claro al establecer que la



responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo; situación que se ha comprobado en el presente reparo, en tal razón de conformidad con el artículo 107 de la misma Ley, este reparo se mantiene. **REPARO NUMERO CUATRO** (Responsabilidad Administrativa) **“FALTA DE LEGALIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE BIENES INMUEBLES”**. El equipo de auditores verificó que durante el período sujeto de examen, el Concejo Municipal no realizó gestiones para inscripción de bienes en el Centro Nacional de Registro. Asimismo, existe un inmueble sin escritura pública. Reparo atribuido a los señores: **VIRGILIO RAMIREZ JAVIER**, Alcalde; **MOISÉS GUZMÁN CANIZALEZ**, Síndico; **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ**, Primer Regidor Propietario y **ANTONIA MARTÍNEZ DE GARCÍA**, Segunda Regidora Propietaria. Al respecto se tiene que tales funcionarios, en sus argumentos de defensa exponen, que la falta de gestiones para completar las inscripciones de bienes Inmuebles, se debió a los pocos fondos con que contaba la municipalidad, no obstante como prueba de descargo presentan las gestiones que han realizado a fin de inscribir los bienes inmuebles propiedad de dicha Municipalidad. Por su parte la Representación Fiscal, al respecto opinó, que la deficiencia señalada en el presente pliego de reparos, no se ha cumplido en su totalidad, debido a que los cuentadantes admiten que no han realizado la legalización en algunos casos e inscripción de los inmuebles; por lo que pide que se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Ahora bien, los Suscritos Jueces, consideran que contrario a lo que opina la Representación Fiscal, los funcionarios actuantes han comprobado de fs. 56 y 68, haber realizado las gestiones pertinentes ante el Centro Nacional de Registros, Primera Sección de Oriente, la inscripción de los Inmuebles mencionados en este reparo, por ello con base en lo dispuesto en el Art. 341 del Código Procesal Civil y Mercantil, haciendo uso de la sana crítica, que tales documentos constituyen plena prueba para controvertir la condición reportada por el auditor, en ese sentido el reparo se desvanece. **REPARO NÚMERO CINCO** (Responsabilidad Patrimonial) **“DIFERENCIA NO JUSTIFICADA EN ADQUISICIÓN DE TERRENO”**. El equipo de auditores verificó que se realizó compra de terreno para fuente de agua ubicada en el Caserío Ocotillo, Cantón Azacualpa, por un monto de Dos Mil Quinientos Dólares, (\$2,500.00). Sin embargo, en el testimonio de escritura pública se pagó Dos Mil Dólares (\$2,000.00), existiendo una diferencia no justificada de Quinientos Dólares



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



(\$500.00). Reparó atribuido al señor **MOISÉS GUZMÁN CANIZALEZ**, Síndico. Quien al ejercer su derecho de defensa de fs. 70 a 72, agregó al presente proceso el Acuerdo Municipal Número TRES de Acta Número DIECIOCHO, emitida el día uno de septiembre de dos mil diez; que literalmente reza "Autorícese la compra del inmueble de la señora Bertila Guzmán que es la fuente de agua ubicada en caserío Ocotillo, por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES" y en cheque emitido el 13 de septiembre de 2010 por \$2,500 00 a nombre de dicha señora, cantidad que fue verificada por los auditores que realizaron el Informe de Auditoría Financiera, que dio origen al presente Juicio de Cuentas. Al respecto, la Representación Fiscal opinó que dicha deficiencia es admitida por los cuentadantes, ofreciendo prueba testimonial la cual de conformidad al artículo 90 de la LCCR no es admisible, por lo que pide que se confirme la responsabilidad patrimonial reclamada en este reparo. Ahora bien, los suscritos Jueces, somos del criterio, que si bien es cierto, que la Escritura Pública de compraventa del inmueble en lo relativo al precio se plasmó la cantidad de Dos Mil Dólares (2,000.00). Sin embargo a fs.70 vuelto, consta el Acta número 18 de fecha uno de septiembre de dos mil diez, que en su punto número dos se acordó autorizar el pago de Dos Mil Quinientos Dólares (\$2,500.00), por otra parte dentro del proceso a fs. 74 frente, corre agregada la copia certificada del Recibo firmado por la señora Bertilia Guzmán Canizales, en donde se comprueba que la vendedora del cuestionado bien inmueble, recibió la cantidad de Dos mil Quinientos Dólares, tal cual se acordó en la mencionada Acta, aun cuando esto también consta en el presente proceso la copia certificada de la Orden de Pago a la señora Guzmán Canizales, por la suma de Dos mil quinientos Dólares, tal cual se comprueba con la copia del recibo antes citado; en virtud de lo anterior la condición reportada por el Auditor se subsana de pleno derecho, siendo procedente absolver el reparo en su totalidad a favor del funcionario antes mencionado.

REPARO NÚMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)

"ADQUISICIÓN DE MATERIALES EN EXCESO Y FALTA DE CALIDAD EN PARTIDA DE OBRA". El equipo de auditores comprobó que en el Proyecto "Construcción de Bodega, Oficina, Servicios Sanitarios y Cerca Perimetral del Vivero Municipal", ejecutando mediante la modalidad de Administración, se adquirió material en exceso en los rubros cemento, hierro, bloque y grava, por un monto de **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2,193.96)**, dicho material no se justifica en la obra ejecutada y medida. Asimismo, se observó deficiente calidad en la ejecución del piso en el área de bodega y terraza, ya que presenta agrietamientos y desniveles, el monto de la inversión en esa partida



asciende a Doscientos Noventa y Tres Dólares con Noventa y Cuatro Centavos (\$293.94), (Materiales y mano de obra) por 25.10 m² de piso. El detalle de las diferencias de materiales en exceso. Reparó atribuido a los señores: **VIRGILIO RAMIREZ JAVIER**, Alcalde; **MOISÉS GUZMÁN CANIZALEZ**, Síndico; **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ**, Primer Regidor Propietario y **ANTONIA MARTÍNEZ DE GARCÍA**, Segunda Regidora Propietaria. Quienes el ejercicio legal de su derecho de defensa, argumentan que la compra de materiales está debidamente justificada dentro de la misma obra construida, sosteniendo que dicho proyecto se ejecutó en base a los volúmenes descritos dentro de la carpeta técnica ya que al hacer una comparación entre la obra física y los planos constructivos se puede comprobar que el diseño y la obra física tienen iguales dimensiones y que por lo tanto no se pudo comprar materiales en exceso, solicitando finalmente se realizara remediación del referido proyecto. Por su parte la Representación Fiscal, opinó que los reparados a pesar de la convocatoria para la diligencia, no se prepararon a efecto de facilitar las condiciones para que se pudiera verificar la construcción en el caso del pozo y la fosa séptica y solamente se pudo constatar la obra superficialmente, razón por la que solicitó se declare la Responsabilidad Patrimonial señalada en este reparo. Ahora bien, en virtud de las explicaciones emitidas por los reparados, el contenido del informe pericial, así como la inspección ocular por parte de los suscritos, se concluye que el proyecto antes mencionado fue ejecutado de acuerdo a lo estipulado en la Carpeta Técnica, constatándose así, que no existió compra de materiales en exceso por parte de la Municipalidad, así mismo referente a la partida "construcción del piso en el área de bodega y terraza", mediante la diligencia realizada se constató que ésta de igual forma que el proyecto anterior, se ejecutó en base a lo descrito dentro de la carpeta técnica. En tal sentido la suscrita Cámara determina que ello es suficiente para absolver de las responsabilidades patrimonial y administrativa a los señores mencionados en este reparo.

X **POR TANTO:** De conformidad con los considerandos anteriores y los Artículos **195 numeral 3ro.** de la Constitución de la República; **3, 15, 54, 55, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **216, 217 y 218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)-** Declárese desvanecida la Responsabilidad Administrativa contenida en el Reparó **Cuatro** del presente Juicio de Cuentas. **2)-** Declárese desvanecida la Responsabilidad Patrimonial de los Reparos, **Cinco** por la cantidad de **QUINIENTOS DÓLARES (\$500.00)**, en consecuencia absuélvase de cancelar dicha cantidad al



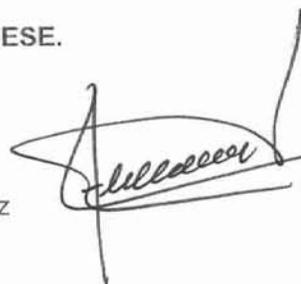
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



señor: **MOISÉS GUZMÁN CANIZALES**, y **Seis**, por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS (\$2,487.90)**, en consecuencia, absuélvase de cancelar dicha cantidad, según corresponda, a los señores: **VIRGILIO RAMIREZ JAVIER**, **MOISÉS GUZMÁN CANIZALEZ**, **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ**, y **ANTONIA MARTÍNEZ DE GARCÍA**.

4)- Declárase la Responsabilidad Administrativa consignada en los **Reparos Uno, Dos y Tres**. En consecuencia CONDÉNASE a pagar a los servidores actuantes relacionados en los mismos, en la forma y cuantía siguiente: El veinte por ciento del salario mensual percibido durante el período auditado a los señores: **VIRGILIO RAMIREZ JAVIER**, la cantidad de CIENTO VEINTE DÓLARES (\$120.00); **MOISÉS GUZMÁN CANIZALEZ**, la cantidad de SETENTA DÓLARES (\$70.00); y a los señores: **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ**, y **ANTONIA MARTÍNEZ DE GARCÍA**, a pagar cada uno la cantidad de CIENTO TRES DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$103.86) equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo (50%) vigente durante el período examinado, ya que los referidos señores cobraban dietas, no considerándose éstas como salarios. 5)- Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación. 6)- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores mencionados en el preámbulo de la presente sentencia, respecto los cargos y período ya citado, en tanto no se verifique el cumplimiento de la misma.

NOTIFIQUESE.

Juez   Juez 

Ante mí,

 
 Secretario de Actuaciones.-

CAM-V-JC-059-2012-4
 Ref. Fiscal 328-DE-UJC-14-2012
 AMR.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas dieciséis minutos del día cuatro de abril del dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las ocho horas con veinte minutos del día uno de marzo del dos mil trece.

Librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

Handwritten signatures and blue circular official seals of the Chamber of Accounts of the Republic. One seal is stamped over the signature 'Ante Mi' and another is stamped over the signature 'Secretario de Actuaciones'.

Exp. No. JC-059-2012-4
Ref. Fiscal 328-DE- UJC-14-2012
AMR.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA

**PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, POR EL PERIODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**

SAN MIGUEL, AGOSTO DE 2012

INDICE



CONTENIDO

1.1	Resumen de los Resultados de la Auditoría	1
1.1.1	Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2	Sobre aspectos financieros	1
1.1.3	Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4	Sobre aspectos de cumplimiento legal	1
1.1.5	Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	2
1.1.6	Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	2
1.2	Comentarios de la Administración	2
1.3	Comentario de los Auditores	2
2.	ASPECTOS FINANCIEROS	
2.1	Dictamen de los auditores	3
2.2	Información financiera examinada	4
3.	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
3.1	Informe de los auditores	5
3.2	Hallazgos sobre aspectos de control interno	7
4.	ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTO Y NORMAS APLICABLES	
4.1	Informe de los auditores	10
4.2	Hallazgos sobre aspectos incumplimientos de leyes, reglamento y normas aplicables	11
5.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	17
6.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	17



San Miguel, 17 de agosto de 2012

Señores
Concejo Municipal de San Fernando
Departamento de Morazán
Presente.

El informe en referencia contiene los resultados de nuestra Auditoría a los Estados Financieros, emitidos por la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen

De conformidad a los resultados obtenidos en la auditoría realizada y a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y Principios de Contabilidad Gubernamental, se ha emitido un dictamen limpio.

1.1.2 Sobre aspectos financieros

No se identificaron incumplimientos que afecten los estados financieros

1.1.3 Sobre aspectos de control interno

Como resultado de nuestras pruebas de auditoría, revelaron los siguientes incumplimientos:

- Deficiencias de Control Interno
- Falta de Controles de Uso y Distribución de Combustible

1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento de leyes, reglamento y normas aplicables

Como resultado de nuestras pruebas de auditoría, revelaron los siguientes incumplimientos:

- Adquisición de bienes inmuebles.
- Falta de legalización e inscripción de inmuebles.
- Diferencia no justificada en adquisición de terreno.
- Adquisición de materiales en exceso.



1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

La Municipalidad no contrató los servicios de Auditoría Interna y Externa.

1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

No se efectuó seguimiento a recomendaciones de informes anteriores, debido a que el Informe del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Morazán, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, no contiene recomendaciones.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración Municipal presentó los comentarios a los señalamientos comunicados, estos están incorporados textualmente en los hallazgos desarrollados en el presente Borrador de Informe.

1.3 COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por la Administración Municipal, así como la documentación presentada, fueron analizados, considerados y se anexan a papeles de trabajo.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de San Fernando
Departamento de Morazán
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de San Fernando, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Fernando, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 17 de agosto de 2012

DIOS UNION LIBERTAD


**Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República**



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO
- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS
- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal, San Fernando
Departamento de Morazán
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Fernando, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de San Fernando, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de San Fernando, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la

Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

- Incumplimientos a Normas Técnicas de Control Interno
- Falta de Controles de Uso y Distribución de Combustible

Además identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en carta de gerencia de fecha 7 de agosto de 2012

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 17 de agosto de 2012

DIOS UNION LIBERTAD



**Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República**



3.2 HALLAZGOS DE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.2.1. INCUMPLIMIENTOS A NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO

Observamos que existen deficiencias relacionadas con los lineamientos establecidos por el Concejo Municipal, para mantener un sistema de control interno que ayude a conservar las operaciones de la Municipalidad efectivamente. Se detallan así:

- ✓ Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, no se les dio a conocer a los empleados. ✓
- ✓ El Concejo Municipal no ha realizado evaluación del desempeño a los empleados de las distintas áreas.
- ✓ La Municipalidad no cuenta con los servicios de Auditoría Interna
- ✓ No existe revaluaciones de los inmuebles que la Municipalidad posee.
- ✓ La Secretaria Municipal no lleva un control sobre las ausencias de los empleados.
- ✓ El encargado de la Unidad de Cuentas Corrientes, no mantiene actualizado el saldo de las cuentas por cobrar al final de cada mes.
- ✓ Las distintas unidades no cuentan con un instructivo para el uso y protección del equipo informático.
- ✓ Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, no se han actualizado por parte de la Municipalidad. ✓

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Fernando establecen:

Art. 5: "La responsabilidad por el diseño e implementación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno corresponde al Concejo Municipal, y jefaturas en el área de su competencia institucional"

Art. 8: "El Concejo Municipal a través del Alcalde y jefaturas, deberá realizar evaluaciones a empleados, acciones que conduzcan a que todo el personal posea y mantenga el nivel de aptitud e idoneidad que les permita llevar a cabo los deberes asignados a asumir con responsabilidad su participación".

Art. 14: "El Concejo Municipal, deberá asegurar el establecimiento y fortalecimiento de la Unidad e Auditoría Interna dotándola del personal idóneo"

Art.38: "El Concejo Municipal, formulara los procesos para la revalorización de los inmuebles, escrituras e inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Centro Nacional de Registros".

Art. 39: "El Alcalde Municipal, Secretario y jefaturas, mantendrán un registro adecuado de todas las actividades relevantes. Los permisos de empleados serán registrados en una forma cronológica; así como, las vacaciones."

Art. 43 "El Encargado de Cuentas Corrientes, deberá mantener al día las anotaciones de pago en las tarjetas de control de los contribuyentes"

Art. 50: "El Concejo Municipal, implantará un sistema de backup y recuperación, con el fin de que la información existente en las diferentes computadoras no se pierda, además, el Alcalde a través del Secretario, ordenará a cada empleado que posee



computadora, mantener segura la información por medio de contraseña o clave de acceso."

Art. 64: "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Especificas, será realizada por el Concejo Municipal de San Fernando, al menos cada dos años..."

Los incumplimientos de control interno, se deben a que el Concejo Municipal, no ha realizado gestiones a efecto de que se aplique toda la normativa planteada en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de San Fernando.

Las deficiencias de Control Interno generaron que se pongan en riesgo los bienes o recursos de la Municipalidad

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal no emitió comentarios; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

3.2.2 FALTA DE CONTROLES DE USO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE.

Verificamos que la Municipalidad de San Fernando, no implementó controles de uso y distribución del combustible para el vehículo municipal, no obstante cuantificamos que se desembolsó para la compra de combustible y lubricantes la cantidad de \$ 7,903.04.

El Artículo 4 del Reglamento para controlar el Uso de Vehículos Nacionales establece: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello; b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes; c) Que se indique concretamente la misión a realizar; d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia; e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo; f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito.

El Artículo 2 del Reglamento para controlar la distribución del combustible en las instituciones públicas establece: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible.

La deficiencia se originó debido a que el concejo municipal no implemento el uso de controles para el uso de vehículos y distribución de combustible durante el año 2010.



La deficiencia anterior genera el riesgo de mal uso de recursos institucionales

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 27 de junio de 2012 el Alcalde Municipal en representación del Concejo manifestó lo siguiente: "Para el control de combustible la Municipalidad opto por la utilización de órdenes de suministro las cuales estaban autorizadas por el Alcalde Municipal. El cual fue utilizado exclusivamente para la realización de gestiones municipales como: visita a proyectos, asistencia y movilización para ayudas comunitarias, delegaciones especiales para gestiones municipales, movilización de insumos para reforestación de la zona, recolección de desechos sólidos, campañas de limpieza, desalojos de derrumbes de calles del municipio, entre otras."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración no presentó controles de uso vehículos y distribución de combustible, además las órdenes de suministro a las que hacen referencia en sus comentarios no cumplen con los requisitos tal y como lo establece el Reglamento de Distribución de Combustible, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de San Fernando
Departamento de Morazán
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Fernando, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de San Fernando, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de San Fernando, así:

- Adquisición de bienes inmuebles.
- Falta de legalización e inscripción de inmuebles.
- Diferencia no justificada en adquisición de terreno.
- Adquisición de materiales en exceso y falta de calidad en partida de obra

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de San Fernando cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de San Fernando no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 17 de agosto de 2012

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República



4.2 HALLAZGOS DE INCUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.2.1 ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

Verificamos que durante el periodo de examen el Concejo Municipal adquirió inmuebles por un monto total de \$ 7,000.00, identificándose que no efectuaron valúos de los terrenos y no se realizó la publicación en un periódico de mayor circulación en el país. El detalle se presenta así:

Recurso 3-

Nº.	Proveedor	Concepto	Tipo de Fondo	Fecha	Cuenta Nº.	Cheque	Monto
1	Claudia Pérez Pérez	Compra de una fuente de agua de 100 M2 ubicado en terreno situado en el lugar conocido como El Ocotillo.	Programa Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional Para Centro América PRESANCA	12/04/2010	4940010204	1	\$2,500.00
2	Florentino de Jesús Martínez	Compra de terreno rustico situado en la Manguera del Cantón Azacualpa	FODES 75%	10/09/2010	4940010174	485	\$2,000.00
3	Bertila Guzmán Canizales	Compra de una fuente de agua ubicada en el caserío Ocotillo del cantón Azacualpa	FODES 75%	13/09/2010	4940010174	499	\$2,500.00
Total							\$ 7,000.00

El Código Municipal, en el artículo 139 establece lo siguiente: "El Concejo publicará por una sola vez en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos de los periódicos de mayor circulación, avisos que señalen y describan con claridad y precisión el o los inmuebles que se desean adquirir expresando el nombre de los propietarios o poseedores, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz, si estuvieren inscritos.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que en todo o en parte estén comprendidos dentro de los lugares señalados, tienen la obligación de presentarse a la Municipalidad dentro de los quince días siguientes a la publicación del último aviso, manifestando por escrito si están dispuestos a venderlos voluntariamente, conforme a las condiciones y por el precio que convengan con la Municipalidad.

Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuestos, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este

Recurso 4-



inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Concejo Municipal. La Municipalidad efectuará el pago al otorgarse la escritura correspondiente, o dentro de un plazo no mayor de siete años, reconociendo el 12% de interés anual sobre saldos deudores”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no realizó el proceso correspondiente por la adquisición de los bienes inmuebles.

La falta del debido proceso para la adquisición de inmuebles generó riesgo sobre la inversión por un monto de \$7,000.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 27 de Junio 2012 el Concejo Municipal expresó: “El valuó y las publicaciones no se realizaron debido a la urgencia con el cual se adquirieron las fuentes de agua, se debió a las escasez con se contaba en esa época de tan vital liquido el cual no abastecía el casco urbano y las demás zona que cuentan con tal servicio así mismo la adquisición fue destinada a un servicio de utilidad pública o de interés social local. Aplicando los principios de el Manual del Sistema de Administración Financiera Integrado en el Literal B referente a los principios que constituyen los “Postulados” básicos para que el presupuesto encuentre su pleno desarrollo en todo su proceso; el tercer principio literalmente dice: RACIONALIDAD: Este principio está relacionado con la “austeridad” en el manejo de los recursos, a través de elaborar presupuestos en condiciones de evitar el gasto suntuario, así como impedir el desperdicio y mal uso de los recursos. Por otro lado, se relaciona con la aplicación de la “economicidad” en la satisfacción de las necesidades públicas; es decir trata de obtener lo más que se pueda gastando lo menos y mejor posible. Art. 138 CM. Cuando un Concejo requiera la adquisición de un inmueble o parte de el para la consecución de una obra destinada a un servicio de utilidad pública o de interés social local. Por las razones expuestas, no se realizó la publicación, lo cual a pesar de ser una regulación establecida en el Código Municipal, no afecto la adquisición del inmueble, y tampoco genero inconveniente alguno a la Municipalidad”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no justifican, considerando que existe un procedimiento a seguir de conformidad a lo que establece el Código Municipal; por lo tanto la deficiencia se mantiene

4.2.2. FALTA DE LEGALIZACION E INSCRIPCION DE BIENES INMUEBLES

Verificamos que durante el periodo sujeto de examen, el Concejo Municipal no realizó gestiones para inscripción de bienes en el Centro Nacional de Registros, asimismo, existe un inmueble sin escritura pública, el detalle se presenta a sí:



Inmuebles no inscritos en CNR

No.	DESCRIPCION DEL LUGAR	OBSERVACION	AREA	VALOR
1	Rastro Municipal, Barrio el Calvario, San Fernando.	No está inscrita	100 M2	\$21,065.65
2	Cementerio Viejo, caserío los Pósitos, Cantón Azacualpa, San Fernando	No está inscrita	Sin medida	\$6,291.42
3	Madera Muerta, camino hacia Nahuaterique, Cantón Azacualpa, San Fernando.	No está Inscrita	Sin Medida	Sin Precio
4	Fuente de Agua, Caserío Ocotillo, Cantón Azacualpa, San Fernando	No se encuentra inscrita	16 M2	\$456.14
5	Centro Escolar Caserío El Tablón, Cantón Azacualpa	No está inscrita en el CNR pero posee escritura	3717M2	\$685.71
6	Barrio dolores San Fernando	No está inscrita	554.50 M2	\$ 5,714.28
7	Centro Escolar Caserío Platanares, Cantón Azacualpa, San Fernando	No se encuentra inscrita pero posee escritura de posesión material	3000 M2	\$28,919.28
8	Centro Escolar de San Fernando salida a cantón Azacualpa, Municipio de San Fernando	No se encuentra inscrito pero posee escritura de posesión material	16900 M2	\$12,022.87
9	Ex Kinder cantón Cañaverales, Municipio de San Fernando	No está inscrita pero posee escritura pública de compra venta de posesión	1311 M2	\$685.71
10	Cerro Cacalote, Municipio de San Miguel	No está inscrita pero posee escritura pública de compra venta	64 M2	\$228.57
11	Plan de los Naranjos, cantón Cañavelares Municipio de San Fernando	No está Inscrita, posee escritura de pública.	1276 M2	\$571.42
12	Llano verde, Caserío Tierra Tierra, cantón Azacualpa, San Fernando	No está Inscrita, posee escritura publica	1600 M2	\$1,142.85
13	Campo la Cívica Caserío El Tablón, cantón Azacualpa, San Fernando	No se encuentra inscrita, pero posee escritura de posesión Material	7000 M2	\$2,285.71
14	El coyote, Caserío Platanares, Cantón Azacualpa, San Fernando	No está inscrito, posee escritura pública otorgada por el donante	100 M2	\$1,000.00
15	Puertas Tunças, Caserío Platanares, cantón Azacualpa, San Fernando.	No está inscrito, y posee escritura de donación de posesión material a favor de esta Municipalidad.	2525 M2	\$1,500.00
16	Fuente de Agua Ocotillo 2, Caserío Ocotillo, cantón Azacualpa, San Fernando	No está inscrita, y posee Escritura de Compra Venta	100 M2	\$2,000.00
17	Centro Hogar Comunitario, La Manguera, Caserío el Tablón, cantón Azacualpa, San Fernando	No está inscrita, y posee Escritura de Compra Venta	144 M2	\$ 2,000.00

Inmueble sin Escritura Pública

No.	DESCRIPCION DEL LUGAR	OBSERVACION	AREA	VALOR
1	Cerró Alegría, Caserío Cerro Alegría, cantón Azacualpa, San Fernando.	No está inscrita y no posee escritura publica	32 M2	\$0.00

El Código Municipal establece:

Artículo 31: "Son obligaciones del Concejo Municipal: 1) Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio; 2) Proteger y conservar los bienes del Municipio..."

Artículo 152 del Código Municipal establece que: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos..."

Art.38: "El Concejo Municipal, formulara los procesos para la revalorización de los inmuebles, escrituras e inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Centro Nacional de Registros".



La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no realizó gestiones para para legalizar todos los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad

La falta de legalización de los bienes inmuebles generó riesgo de conflictos legales por la apropiación de parte de particulares.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha, 27 de Junio 2012 el Concejo Municipal expresó: "La Falta de gestiones para completar todas las inscripciones de bienes obedece los pocos fondos con que la Municipalidad cuenta; por ello se optó por aplicar los principios de El Manual del Sistema de Administración Financiera Integrado en Literal b) referente a los principios que Constituyen los "Postulados" básicos para que el presupuesto encuentre su pleno desarrollo en todo su proceso; el tercer principio literalmente dice: RACIONALIDAD: Este principio literalmente está relacionado con la "austeridad" en el manejo de los recursos, a través de elaborar presupuestos en condiciones de evitar el gasto suntuario, así como impedir el desperdicio y mal uso de los recursos. Por otro lado, se relaciona con la aplicación de la "economicidad" en la satisfacción de las necesidades públicas; es decir, trata de obtener lo más que se pueda gastando lo menos y mejor posible. Aunado a este principio el Art. 31 Código Municipal. Son obligaciones del Concejo: numeral 4. Realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. Partiendo de los principios de racionalidad y austeridad la Municipalidad ha considerado distribuir sus ingresos encaminados a la satisfacción de las necesidades públicas de la comunidad. Cabe mencionar que se realizaron gestiones para inscribir los inmuebles según detalle:

- ✓ Inmueble ubicado en Barrio El Centro (En trámite)
- ✓ Inmueble ubicado en Cantón Tiembla Tierra, conocido como El tablón (lote frente a Guardería en trámite)
- ✓ Lavaderos Municipales
- ✓ Inmueble ubicado en Cantón Los Pósitos, Terrenos Cementerio Viejo
- ✓ Inmueble ubicado en Cantón Tiembla Tierra, conocido como El Tablón (Guardería)
- ✓ Inmueble ubicado en Cantón Azacualpa, lugar conocido como Ocotillo

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De conformidad a los comentarios de la Administración realizó gestiones para 6 inmuebles; no obstante, la totalidad asciende a 18; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



4.2.3 DIFERENCIA NO JUSTIFICADA EN ADQUISICION DE TERRENO

Verificamos que se realizó compra de terreno para fuente de agua ubicada en el Caserío Ocotillo del Cantón Azacualpa, por un monto de \$2,500.00; sin embargo, en el testimonio de escritura pública se pagó \$2,000.00 existiendo una diferencia no justificada de \$500.00.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el artículo 193 establece "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando"

El Código Municipal establece:

Artículo 51, literal f) "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes".

El artículo 57 establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

La deficiencia se debe a que el Síndico Municipal suscribió el documento de compraventa, sin verificar la exactitud de los datos de la transacción.

La diferencia no justificada en compra de terreno, generó disminución de los recursos municipales, hasta por la cantidad de \$500.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha, 27 de junio de 2012, el Concejo Municipal nos responde "Diferencia no justificada en adquisición de terreno. La erogación efectuada corresponde al valor real del inmueble sin embargo el Lic. Fredy William Montes Vargas designado para la elaboración del documento jurídico que ampare el inmueble por error involuntario al realizar los trámites respectivo se realizó con un monto menor por lo que se presenta una declaración jurada emitida por el abogado designado en la que da explicación de la diferencia".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no justifican la diferencia del pago, considerando que el Síndico debió revisar el documento y verificar que reflejara los datos reales antes de suscribirle; por lo tanto la deficiencia se mantiene.



4.2.4 ADQUISICIÓN DE MATERIALES EN EXCESO Y FALTA DE CALIDAD EN PARTIDA DE OBRA

Se comprobó que en el proyecto "Construcción de Bodega, Oficina, Servicios Sanitarios y Cerca Perimetral del Vivero Municipal" ejecutado mediante la modalidad de Administración, se adquirió material en exceso en los rubros cemento, hierro, bloque y grava, por un monto de \$2,193.96, dicho material no se justifica en la obra ejecutada y medida. Asimismo, se observó deficiente calidad en la ejecución del piso en el área de bodega y terraza, ya que presenta agrietamientos y desniveles, el monto de la inversión en esa partida asciende a \$293.94 (materiales y mano de obra) por 25.10 mt² de piso. El detalle de las diferencias de materiales en exceso se muestra en el siguiente cuadro:

Descripción de partidas	Cantidades de materiales adquiridos según documentos de egreso				e. Cantidad verificada en campo	f. Diferencia -cantidad f= a - e	g. Diferencia-Costo g= c*f
	a. Cantidad	b. Unidad	c. Costo Unitario c= d/a	d. Total			
Cemento	383.00	Bolsa	\$ 7.48	\$ 2,863.84	294.00	89.00	\$ 665.72
Hierro ø 3/8	31.50	qq	\$ 37.00	\$ 1,165.50	21.00	10.50	\$ 388.50
Bloque	2,400.00	unidad	\$ 0.58	\$ 1,392.00	1,297.00	1103.00	\$ 639.74
Grava	7.00	viajes	\$ 250.00	\$ 1,750.00	5.00	2.00	\$ 500.00
Materiales adquiridos en exceso							\$2,193.96

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Social y Económico en el Art. 12: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

La compra de materiales en exceso se debe a que el Concejo Municipal, no exigió control sobre el uso y aprobó todas las compras realizadas.

La deficiencia generó disminución de los recursos municipales hasta por la cantidad de \$2,193.96. + \$293.94 = \$ 2,487.90

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 14 de agosto de 2012 suscrita por el Alcalde Municipal, expresó: "Por medio de la presente le remito las respuestas a observaciones señaladas en nota recibida con fecha 20 de Julio del 2012, en la cual se manifiesta un hallazgo potencial en la adquisición de materiales en exceso para la ejecución del proyecto Construcción de Bodega Oficina, Servicios Sanitarios y Cerca Perimetral del Vivero Municipal y que no fueron desvanecidas dentro del borrador ya que los alegatos de



defensa presentados no han sido evidencia suficiente para desvanecerlos. Por lo antes descrito queremos manifestarle que dichos materiales en exceso están debidamente justificados dentro de la misma obra construida ya que las compras hechas por la administración para la ejecución del proyecto se hicieron con base a los volúmenes descritos dentro de la carpeta técnica que fue la guía para la ejecución del proyecto al hacer una comparación entre la obra física y los planos constructivos se puede comprobar que el diseño y la obra física tienen iguales dimensiones y que por lo tanto no se pudo comprar materiales en exceso es decir el proyecto que se encuentra ejecutado físicamente según diseño y por lo tanto tiene las mismas dimensiones y volúmenes descritos en la carpeta técnica. Es de hacer mención que la evidencia presentada es la misma que se presentó con fecha 25 de julio de 2012, ya que a nuestro juicio la evidencia presentada contiene las pruebas suficientes para comprobar que no hubo Adquisición de material en exceso”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La documentación que la Administración presenta no respalda evidencia que justifique la adquisición de materiales en exceso; considerando que corresponde a información de la carpeta técnica que se utilizó para la comparación de materiales; respecto al daño presentado en la ejecución del piso en el área de bodega y terraza de acceso a bodega, la administración acepta que existe daño. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

La Municipalidad no contrató los servicios de Auditoría Interna y Externa.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe anterior no presenta recomendaciones y se refiere a Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Morazán, por el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009; por lo tanto no se efectuó seguimiento.